

## INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1419

Para declarar el mes de agosto de cada año como el “Mes del Sustento de Menores” y el último viernes de dicho mes como el “Día del Profesional del Sustento de Menores”.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

### EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La designación de agosto como el “Mes del Sustento de Menores” y del último viernes de dicho mes como el “Día del Profesional del Sustento de Menores”:

**No tiene  
Impacto Fiscal  
(NIF)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1419

### CONTENIDOS

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| I. Resumen Ejecutivo          | 2 |
| II. Introducción              | 2 |
| III. Descripción del Proyecto | 3 |
| IV. Resultados                | 4 |

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> evaluó el Proyecto del Senado 1419 (P. del S. 1419), el cual propone designar el mes de agosto de cada año como el “Mes del Sustento de Menores” y el último viernes de agosto como el “Día del Profesional del Sustento de Menores”. La medida tiene como propósito promover la educación y concienciación sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones alimentarias, así como reconocer la labor de los profesionales de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) encargados de velar por el cumplimiento de estas. Asimismo, dispone que ASUME desarrolle anualmente actividades y campañas informativas para conmemorar ambas fechas, en coordinación con las entidades gubernamentales concernidas, instituciones educativas, comunidades y el sector privado. También establece que la Gobernadora, mediante proclama, exhorte a la ciudadanía a participar de las actividades que se lleven a cabo.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que su aprobación no tendría impacto fiscal, toda vez que las actividades y campañas contempladas podrían realizarse con los recursos existentes de ASUME y de las demás entidades gubernamentales concernidas.

## II. Introducción

El Informe 2027-065 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. del S. 1419<sup>2</sup>, que propone enmendar la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, a los fines de declarar el mes de agosto de cada año como el “Mes del Sustento de Menores” y el último viernes del mes de agosto de cada año como el “Día del Profesional del Sustento de Menores”.

El presente informe resume las disposiciones principales de la medida

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1419 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que propone designar agosto de cada año como el “Mes del Sustento de Menores” y el último viernes de agosto como el “Día del Profesional del Sustento de Menores”. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

evaluada, seguido del análisis de su impacto fiscal y las conclusiones correspondientes.

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decreto del P. del S. 1419 establece lo siguiente:

*Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 10-B a la Sección IV de la Ley Núm. 5 de 30 de Diciembre de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, para que lea como sigue:*

*“Artículo 10-B. – Mes del Sustento de Menores; Día del Profesional del Sustento de Menores.*

*1) Se declara el mes de agosto de cada año como el Mes del Sustento de Menores, en el que se fomentará la educación, la sensibilización y el reconocimiento público del esfuerzo continuo que realiza ASUME, así como de los profesionales que trabajan en el cumplimiento de las responsabilidades alimentarias. Durante este mes se organizarán actividades con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la importancia*

*del sustento de menores, las consecuencias de no cumplir con la obligación alimentaria y el trabajo de los profesionales que velan por la ejecución de la ley*

- 2) Se declara el último viernes del mes de agosto de cada año, como el Día del Profesional del Sustento de Menores, para reconocer y agradecer la labor realizada, así como el trabajo esencial que realizan los Especialistas en Pensiones Alimentarias, en todos sus niveles y sus supervisores, y los Oficiales de Pensiones Alimentarias (OPA), y sus supervisores quienes, con profesionalismo y esfuerzo, cumplen con la misión de velar por el cumplimiento de las órdenes de pensión alimentaria, así como su dedicación y compromiso en pro de la protección del bienestar de los menores.*
- 3) La ASUME, desarrollará un programa anual de actividades y campañas informativas para conmemorar el Mes del Sustento de Menores y el Día del Profesional de Sustento del Menores, que incluirá entre otras, acciones de divulgación y sensibilización en las*

---

<sup>3</sup> Véase la medida del P. del S. 1419, disponible en: [https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161999/ps1419-26%20\(A-0143\).pdf](https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161999/ps1419-26%20(A-0143).pdf)

*comunidades, escuelas y medios de comunicación. La ASUME, en conjunto con las entidades gubernamentales concernientes, promoverán la participación de la ciudadanía, instituciones educativas y del sector privado para colaborar con la celebración de estas fechas, con el fin de promover una cultura de cumplimiento de las obligaciones alimentarias y fortalecer la seguridad y bienestar de los menores.*

- 4) *El Gobernador, mediante proclama publicada a través de los medios noticiosos, exhortará a toda la comunidad puertorriqueña a participar de las actividades que llevará acabo la ASUME, para cumplir el propósito de este Artículo.”*

...

En síntesis, el P. del S. 1419 busca establecer fechas oficiales para promover la concienciación sobre la importancia del sustento de menores y reconocer la labor de los profesionales encargados de velar

por el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

#### **IV. Resultados<sup>4</sup>**

De aprobarse el P. del S. 1419, ASUME tendría que desarrollar anualmente actividades de orientación, divulgación y sensibilización durante agosto, dirigidas a fomentar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y a informar sobre las consecuencias de su incumplimiento. Además, se reconocerá la labor de los profesionales encargados de velar por el cumplimiento de las órdenes de pensión alimentaria y se fomentará la participación de entidades gubernamentales, escuelas, comunidades y el sector privado en estas iniciativas.

La OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 1419 no tendría impacto fiscal, ya que las actividades contempladas podrían llevarse a cabo mediante los recursos humanos, administrativos y presupuestarios existentes de ASUME y de las entidades gubernamentales concernidas. Asimismo, la designación de las fechas conmemorativas y la emisión de la proclama por parte de la

---

<sup>4</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Gobernadora no implicarían, por sí mismas, la asignación de fondos adicionales.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa